

**REGLAMENTO SOBRE EL DESTINO DE LOS RECURSOS  
PROVENIENTES DEL FONDO DE MULTAS DE LOS  
PREPARADORES**

El Consejo Superior de la Hípica Nacional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 192 del Código de Carreras de Chile, dicta el siguiente Estatuto, destinado a regular el destino y administración de las multas aplicadas en virtud de dicho Código;

**PRIMERO:** La administración de los recursos del Fondo de Multas se realizará por una Comisión integrada por tres miembros;

- a) Por los respectivos Presidentes de los Sindicatos del Club Hípico de Santiago y el Hipódromo Chile.
- b) Por el Presidente del Consejo Superior de la Hípica Nacional, o en su defecto su representante.

**SEGUNDO:** La Comisión funcionará por propia iniciativa o a solicitud de cualquiera de sus miembros. Los acuerdos que se adopten se tomarán de común acuerdo.

**TERCERO:** El Presidente del Consejo Superior de la Hípica Nacional o su representante, presidirá las reuniones, y tendrá la responsabilidad de dirigirla, y realizar actas de todos los acuerdos que se tomen.

**CUARTO:** Todos los ingresos que formen el Fondo de Multas serán depositados por el H. Consejo en una cuenta única especial que se llevará al efecto. Este Consejo deberá informar a esta Comisión, a lo menos una vez al mes, el monto mensual que ha ingresado por concepto de multas, los cuales se especificarán por cada uno de los Hipódromos en los balances mensuales.

**QUINTO:** Los ingresos que se obtengan por concepto de multas, se programarán de acuerdo a los dineros existentes al mes anterior, y atendiendo prioridades en la destinación de estos recursos, en los siguientes fines sociales:

- A.-** Actividades de Bienestar Social de la Agrupación Gremial, tales como las siguientes:

- Cancelaciones de Programas médicos en aquellos casos en que la previsión no alcance a cubrir toda la atención médica, para lo cual se podrá disponer de una cantidad, que no exceda a \$600.000 mil pesos, reajustables anualmente, la cual será decidida por la Comisión, previo informe médico del afectado.
- Ayuda por siniestros o contingencias especiales, como daños por terremotos, aluviones, incendios y situaciones similares, siendo un aporte por una única vez, sin perjuicio que la comisión tome el acuerdo, de realizar el aporte en períodos que no excedan un trimestre.
- Aporte por accidentes laboral, siempre y cuando, estos ocurriesen dentro de los recintos de los Hipódromos y corrales respectivos.
- Aporte para jubilados, manteniendo el acuerdo vigente, para atenciones médicas
- Mantenimiento y creación de Cabañas de verano, Camping y similares. Siempre y cuando se dispongan de los dineros necesarios, sin dejar desprovisto de recursos el fondo.

**B.-** Actividades deportivas y profesionales.

**C.-** Hacer uso de los recursos para fines sociales que la Comisión califique como ayuda o aportes en contingencias especiales, que afecten individualmente a un preparador, lo que deberá ser aprobado por los integrantes de esta Comisión.

**SEXTO:** En caso alguno podrá el Consejo o sus funcionarios autorizar, prestaciones médicas, realizaciones de aportes en dinero, tomar decisiones de pagos contra este fondo, sin previa autorización por escrito que realice esta Comisión.

**SEPTIMO:** El Fondo de Multas no podrá en caso alguno quedar desprovisto de recursos necesarios para cubrir los gastos fijos que implica el mantenimiento de este.

**OCTAVO:** El Consejo percibirá por la administración de este Fondo, la cantidad equivalente al 10% de los ingresos que se recauden por este concepto, que será deducible mensualmente.

*Nuevo texto aprobado en sesión de Consejo N° 974, de fecha 18 de Noviembre de 2008.*